



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 067-2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de Mayo del 2020

### VISTO:

El Acta de Aceptación de Donación, de fecha 18 de mayo de 2020 y Protocolo para el Reinicio de Labores al término del Estado de Emergencia Nacional para el Gobierno Regional Cajamarca, y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos 2º y 4º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la definición contenida en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014- PCM, señala: "Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recurso Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; por lo que, en este entender, el Director Regional de Agricultura Cajamarca es competente para la emisión del presente acto administrativo;

Que, los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44º de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 067-2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de Mayo del 2020

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; sin embargo, mediante diversos Decretos Supremos de su propósito, el referido plazo ha sido extendido según las circunstancias;

Que, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de mayo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020- PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058- 2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072- 2020-PCM y N° 083- 2020-PCM, hasta el 30 de Junio de 2020;

Que, a través del Acta de Aceptación de donación, la Empresa privada NESTLE PERU S.A, ha expresado su voluntad de donar 2560 (Dos Mil quinientas sesenta) mascarillas, por un valor estimado de S/ 7000.00 (Siete mil con 00/100 soles), según indica en el acta y las Guías de Transferencia N° 009757, N° 009759, N° 009758, N° 009761.

Que, el artículo 10º inciso k 1) del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que las entidades públicas tiene como funciones, atribuciones y obligaciones aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de sus bienes muebles. Asimismo el artículo 54 del citado Reglamento establece que la aceptación de la donación de los bienes muebles se aprobará mediante Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria.

Que, respecto a la aceptación de donación de bienes, el numeral 6.3.1.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de gestión de los Bienes Muebles Estatales” aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, indica que la donación implica el traslado voluntario y al título gratuito de la propiedad de bienes, a favor de cualquier entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales. Dicho traslado puede provenir de otra entidad, una persona natural, sociedad conyugal, persona jurídica, una embajada y otras;



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 067-2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de Mayo del 2020

Estando a lo solicitado, a lo expuesto, a lo dispuesto mediante Acta de Aceptación de donación, de fecha 18 de mayo de 2020; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional; Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema nacional de los Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la donación que realiza la Empresa privada NESTLE PERU S.A, consistente en 2560 (Dos Mil quinientas sesenta) mascarillas, por un valor estimado de S/ 7000.00 (Siete mil con 00/100 soles), según indica en el acta y las Guías de Transferencia N° 009757, N° 009759, N° 009758, N° 009761, a favor de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para ser destinado a las Agencias y oficinas Agrarias de la región Cajamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER** a la Empresa privada NESTLE PERU S.A, por su valiosa contribución a favor del Sector.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** se remita a la Oficina de Administración una copia fedeada del Acta de Entrega-Recepción de la donación a que se refiere la Presente Resolución; con cargo a dar cuenta a las demás instancias sobre la donación realizada a favor de esta entidad.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la notificación de la presente resolución a la Oficina de Administración, Unidad de Patrimonio, Unidad de Logística; asimismo publicar en la página Web.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

  
Florencio Vera Molano  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA